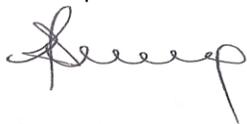


2020-116
INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho del señor Juez hoy, diez de diciembre de dos mil veinte.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora DAYANA KATHERINE PALENCIA RUEDA identificada con C.C. 1.116.802.896, en contra de NUEVA EPS en razón al presunto incumplimiento de la sentencia de primera instancia de 3 de abril de 2020 emanado de este Despacho y el fallo de segunda instancia de 12 de mayo de 2020 emanado del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se adicionó el fallo de primera instancia.

ANTECEDENTES

1-La señora DAYANA KATHERINE PALENCIA RUEDA actuando en causa propia, formuló el pasado 17 de noviembre, incidente de desacato en razón a que NUEVA EPS no ha dado total cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de 3 de abril de 2020 emanado de este Despacho y el fallo de segunda instancia de 12 de mayo de 2020 emanado del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se adicionó el fallo de primera instancia, providencias en las cuales se dispuso lo siguiente:

Fallo de Primera Instancia 3 de Abril de 2020, Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga, numeral segundo:

“SEGUNDO: ORDENAR a MEDIMAS EPS que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación de este proveído, si aún no lo hubiere hecho, procesa a la autorización y entrega los medicamentos RADITINA AMPOLLA 50 MG, OXALIPLATIN SOLUCION 100 MG, BEVACIZUMAB LIQUIDO ESTERIL PARA INYECCION 100 MG, ONDASERTON AMPOLLA 8 MG, DEXAMETASONA AMPOLLA 8 MG, de acuerdo a las órdenes y formulas expedidas por el médico tratante.”

Fallo de segunda instancia, 12 de Mayo de 2020, Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, numerales primero y segundo:

“Primero: ADICIONAR la sentencia proferida el tres (3) de abril de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas Bucaramanga, en el sentido de facultar a MEDIMAS EPS, para que realice ante la autoridad competente el RECOBRO en un 100% de las sumas que en virtud de dicha sentencia deba asumir por la prestación de servicios

2020-116
INCIDENTE DE DESACATO

excluidos del Plan de Beneficios en Salud a favor de la accionante DAYANA KATERINE PALENCIA RUEDA.

Segundo: CONFIRMAR la sentencia impugnada en los demás aspectos.”

2.- La accionante manifiesta haberse trasladado a NUEVA EPS, razón por la cual solicita que se inicie el presente trámite en contra de esta entidad por incumplimiento a los fallos de tutela antes mencionados ante la falta de entrega de medicamentos ordenados en fallo de tutela de primera instancia a favor de la accionante.

3.- Por consiguiente, mediante auto calendado el 19 de noviembre siguiente se produjo el requerimiento previo a la admisión del incidente de Desacato en contra doctora SANDRA MILENA VEGA GOMEZ en calidad de Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS S.A., y se vinculó a su superior jerárquico la Dra. ADRIANA JIMENEZ BAEZ identificada con C.C. 35.514.705 en calidad de Secretaria General y Jurídica de NUEVA EPS S.A. para que procure el cumplimiento y conmine a su subalterno a cumplir con la orden de tutela.

3- A continuación, mediante auto de 27 de noviembre siguiente se dio apertura formal al incidente de desacato interpuesto por la accionante.

4- La accionada emitió pronunciamiento frente al trámite incidental en los siguientes términos:

“Destáquese que al tratarse de una cesión de usuarios, NUEVA EPS no cuenta dentro de sus bases, con el escrito tutelar y sus anexos, es decir, con las órdenes médicas e historias clínicas que sustentaban la acción de tutela promovida en contra de su anterior EPS, ya que NUEVA EPS no fue parte accionada en el trámite de tutela, y desconoce las ordenes médicas que prescribieron los médicos adscritos a la EPS MEDIMAS.

No obstante a lo anterior, se pone en conocimiento del Despacho que actualmente el ÁREA MÉDICA de Nueva EPS se encuentra verificando el caso concreto teniendo en cuenta la inconformidad planteada por la parte accionante en relación al cumplimiento al fallo de tutela. Una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento de su Señoría a través de respuesta complementaria.”

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión

2020-116
INCIDENTE DE DESACATO

tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito de 17 de noviembre pasado, la señora DAYANA KATHERINE PALENCIA RUEDA, manifestó NUEVA EPS entidad a la que fue trasladada desde MEDIMAS EPS, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de tutela de primera instancia de 3 de abril de 2020 emanado de este Despacho y el fallo de segunda instancia de 12 de mayo de 2020 emanado del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se adicionó el fallo de primera instancia, ante la falta de autorización y entrega de los medicamentos necesarios para realizar su sesión de quimioterapia, tratamiento necesario para la atención de su patología CANCER DE COLON.

Por su parte, NUEVA EPS emitió pronunciamiento indicando que la accionante fue trasladada recientemente desde MEDIMAS EPS y por tanto ellos desconocen de alguna orden de tutela en su contra por la atención de la salud de la accionante.

A raíz de lo anterior, encuentra este Despacho que en efecto le asiste razón a la parte accionada, de manera que no se le puede endilgar a NUEVA EPS culpabilidad en el incumpliendo de una orden que nunca le fue dada ni mucho menos notificada, lo que implica que no es el presente incidente de desacato la vía idónea para conminar a la prestadora de salud actual, la prestación eficaz e idónea de los servicios de salud requeridos con urgencia por la parte actora.

Por consiguiente, la accionante puede iniciar una nueva acción de tutela en contra de NUEVA EPS invocando la protección a sus derechos fundamentales afectados, haciendo una relación de los hechos y pretensiones, aportando la documentación que pretenda hacer valer, para que así el Juez de tutela de conocimiento le otorgue a la accionada un término prudencial para emitir pronunciamiento al respecto, y así respetarles el debido proceso.

De otro lado, se advierte a la NUEVA EPS que teniendo en cuenta el traslado de EPS de la accionante quien es una paciente de delicado estado de salud, debe darse aplicación al principio jurisprudencial de CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS MEDICOS, teniendo en cuenta su historial clínico causado durante el tiempo de afiliación en la anterior EPS, para así evitar a la afiliada la interrupción de tratamientos y retrocesos en los avances obtenidos en la atención de salud, que pudieran poner en riesgo su vida.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el incidente propuesto por la señora la señora DAYANA KATHERINE PALENCIA RUEDA identificada con C.C. 1.116.802.896, en contra de NUEVA EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2020-116
INCIDENTE DE DESACATO

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **11 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 125 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria